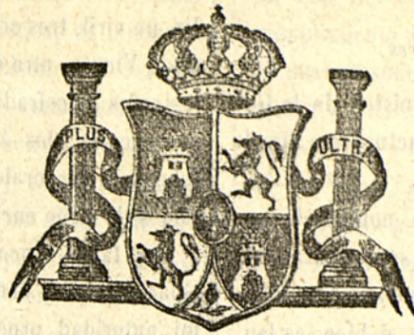


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 322.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PROVINCIA DE BURGOS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones en Murcia, Lorca, Orihuela y Almería.

PESETAS.

Suma anterior... 12220,09

El Ayuntamiento de Arcos.	37,50
El de Santa Maria del Campo.	25
El de Trespaderne.	30
El de Cerezo Riotiron.	250
El del Valle de Mena.	200
El de Hontangas.	25
El de Quintana del Pidio.	25
El de Condado de Treviño.	50
El de Redecilla del Campo.	25
El del Valle de Valdelaguna.	25
El de Merindad de Valdeporres.	25
El de Villasur de Herreros.	50
El de Castrillo del Val.	25
El de Pancorbo.	200

Vecinos de Pancorbo.

D. Leandro Garcia.	2
Hipólito Aguilar.	2
Francisco Varona Ojeda.	2
Gaspar Vicente.	2
Cipriano Quintana.	2
Tomás Cantera.	2

D. Mateo Ortiz.	2
V. V.	2
P. V.	2
Francisco Varona Cantera.	5
Julian Arbide.	5
Ricardo Grisaleña.	2
Santos Grisaleña.	0,50
Juana Losa.	0,37
Calixta Uriondo.	1
Juan Fonca.	0,50
Victor Eribe.	0,25
Maria Eugenia Salazar.	10
Manuel Colina.	0,25
Angel Valderrama.	0,50
Valentin Ruiz.	0,50
Gabriel Ruiz.	2
Agustin Garcia.	0,50
Juana Quintana.	0,25
Angel Cuellar.	0,12
Manuel España Rozas.	0,50
Apolinario Calvo.	0,50
Julian Plagaro.	1
Ambrosio Ortiz.	2
Simeon Martinez.	2
Ignacio Quintana.	0,25
F. A.	10
Santos Gallarza.	1
Gerónimo Aguilar.	0,25
Gregorio Varona.	0,25
Fermin Saez.	0,50
Leandro Morquecho Arbide.	4
Ildefonso Guinea.	1
Santiago Morquecho.	1
Fermin Calvo.	0,50
Ambrosio Morquecho.	0,25
Sotero Barcina.	0,12
Agapito Torre.	0,25
Eustaquio Morquecho.	0,25
Higinio Barco.	0,18
Felipe Grisaleña Velez.	0,25
Laureano Frias.	0,25
Pedro Varona.	0,12
Cándido Garayo.	0,09
Pedro Frias.	0,25
Manuel Morquecho.	2
Juan Busto Delica.	0,75
Eulogio Garcia.	0,50
Luis España.	0,25
Pedro Grisaleña.	0,25
Joaquin España.	0,74
Maria Teresa Garcia.	25
Eugenio Castillo.	0,25
Andrés España.	0,25
Cesarea Bernal.	1

D. Telesforo Oribe.	0,25
Leandro Montes.	0,25
Francisco Garcia.	0,15
Rafael Salazar.	0,12
Felipe Grisaleña Velez.	0,10
Miguel Martinez.	0,25
Quirce Clemente.	0,25
Matias Olarieta.	1
Fermina Alzaa.	0,25
Hilario Izarra.	0,25
Amalia Grisaleña.	1
Rafael Morquecho.	1
Santos Oribe.	0,50
Julian Castillo.	1
Fermin Varona.	1
Leandro Morquecho Hernani.	1
Gregorio Castillo.	0,50
Tomás Ortiz.	1
Roman Bastida.	0,06
Manuel Castillo.	0,12
Josefa Varona Montaña.	0,25
Patricio Landa.	1
Damian Ortiz.	0,06
Felipe Perez.	0,06
Vicente Castillo.	0,50
Anacleto Arciniega Cadiñanos.	0,50
Juan Rodriguez Gomez.	0,25
Galo Quintana.	5
Nicolás Pasca.	0,50
Santiago Grisaleña.	1
Gregorio Bárcenas.	0,50
Maria Jesús Fonca.	0,50
Rosalía Barga.	0,12
Tiburcio Chavarri.	0,25
Matias Torre.	0,25
Juan Bodegas.	0,25
Elias Garcia.	0,25
Alejo Clemente.	0,12
Manuel Grisaleña Clemente.	0,25
Maria Clemente Corta.	0,25
Perfecto Campo.	0,12
Cecilio Valdivielso.	0,12
Manuel Calvo.	0,25
Pedro Gomez.	0,50
Anacleto Arciniega Guinea.	1
Diego Busto.	0,25
Francisco España.	0,50
Zacarias Colina y compañía.	0,62
José Varona.	0,25
Manuel Monterrubio Presa.	0,12
Ignacia Martinez.	0,12
Julian Monterrubio.	0,25
Prudencia Clemente.	0,12
Antonio Varona.	0,24

D. Hipólito Latorre.	0,12
Estéfana Tamayo.	0,25
Bruno Clemente.	1
Modesto Clemente.	0,18
Angel Clemente.	0,25
Pascual Arciniega.	0,25
Nicolás Oribe.	2
Eugenio Campo.	0,25
Bonifacio España.	0,25
Matias Fernandez.	0,25
Paulino Grisaleña.	0,25
Victoriano Alonso.	0,25
Celestino Canto.	0,25
Juan Rodriguez Gutierrez.	2
Manuel Garoña.	0,06
Segundo Gil.	0,50
Romualdo Sobron.	1,50
Una viuda.	0,25
Juan Morquecho.	0,25
Leonardo Barriocanal.	0,50
Santiago Madaria.	0,25
Felix Ruiz.	1
Martin Olavarrieta.	0,25
Gregorio Aguilar.	0,50
Casiano Gonzalez.	0,06
Romualdo Diez.	0,12
Enrique Cantera.	0,25
Miguel Fonca.	0,12
Pablo Morquecho.	0,25
Dionisio Castillo.	0,12
Antonio Medina.	0,25
Juliana Valle.	0,06
Fernando Clemente.	0,09
Esteban Saez.	0,06
Francisco Armentia.	0,06
Bernardo Ruiz.	0,25
Atanasio Delica.	0,50
Pedro Martinez.	8
Pablo Fernandez.	5
Felix Ortiz.	3
Roman España.	1
Cándido Lopez.	0,25
Anastasio Combarro.	1
Leandro Morquecho.	0,50
Benita Arciniega.	0,25

Sociedad de Amigos.

D. Francisco Varona Cantera.	5
Santiago Morquecho.	2,50
Santiago Grisaleña.	1
Aureliano Morquecho.	1
Carlos Ruiz.	1
Juan Rodriguez Gutierrez.	1
Pedro Frias.	0,50

D. Agustin Garcia Nieto.	1
Matias Sobron.	1
V. V.	1
Tomás Maeso Alcalde,	1
Pedro Sobron.	1
Ramon Valle.	2
Manuel Morquecho.	2
Bruno Sobron.	2
Pastor Baanante.	2
Julian Arbide.	5
Angel España.	1
Francisco Murga.	0,50
Raimundo Moreno.	0,25
Manuel Grisaleña Arciniega.	2
Abdon Valderrama.	1
Vicente Olavarrieta.	0,50
Juan Rodriguez Gomez.	1

Hinestrosa.

D. Mariano Cires.	2,50
Gaugerino Gil.	2,50
Cayo Ladron.	1
Guillermo Lanchares.	2,50
Segundo Parra.	1
Felipe Gil.	2,50
Manuela Yagüez.	0,25
Raimunda Lanchares.	0,12
Gregorio Sastre.	0,08
Leandro Gonzalez.	0,12
Gregorio Gimenez.	0,12
Santos Garcia.	0,25
Tomás Zorita,	1
Gregorio de Grado.	1
Valentin Barrera.	1
Clemente Barrera.	1
Leon Orbaneja,	0,10
Jorje Santa Maria.	0,10
Matias Ladron.	0,37
Deogracias Andres.	0,06
Lucas Zorita.	0,12
Secundino Gil.	0,50
Pascasio Orbaneja.	0,12
Onofre Orbaneja.	0,12

Guardia civil.—Comandancia de Burgos.

D. José Laredo, Coronel.	17
Miguel Orozco, T. Coronel.	15,50
Ramon Olalla, Comandante.	12
Rafael Muñoz, Cap. Ayudante.	10
José Fernando, Capitan.	8,25
Miguel Espinosa, id.	7,50
Francisco Gimenez, id.	8,50
Eulogio Amor, id.	10
Benito Alonso, Teniente.	2,50
Leoncio Ponte, id.	6,50
Dámaso Santa Maria, id.	6
Hipólito Fernandez, id.	5
Remigio Pueyo, id.	5
José Guisado, id.	7,50
Santos Pastor, id.	8
Pascual Chiriveches, id.	4
Angel Bellota, id.	7,25
Manuel Gonzalez, Alférez.	2,50
Venancio Gimenez, id.	5
Benito Rico, id.	5
Matias Ruiz, id.	6,25
Santos Estalayo, Cap. retir.º	2
Los individuos de tropa de la 3.ª compañía	135
Los de la 4.ª	125,55
Los de la 5.ª	178,75
Los del Escuadron.	150,05

Suma... 14158,45

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 15 del actual me dice lo siguiente.

«El Gobierno tiene noticia de que en algunas provincias se preparan festejos con motivo del próximo casamiento de S. M. el Rey; y si bien es laudable todo lo que represente espontaneas manifestaciones de lealtad hacia nuestro Augusto Monarca, hay necesidad de atenerse sobre ello en primer término á su voluntad expresada terminantemente. Esta, por consideraciones muy atendibles, es que no se hagan de manera alguna festejos que produzcan gastos á los fondos públicos, y por lo tanto el Gobierno, secundando con perfecta sinceridad este elevado propósito, encarga á V. S. lo manifieste así á la Diputacion, á los Ayuntamientos y á las Corporaciones ó dependencias del Estado, para que no se hagan tales festejos, que representarían siempre un gravámen para los pueblos, y que por consecuencia de esto no será admitida en cuentas partida alguna gastada con tal objeto. El modo mas sencillo de asociarse el país á la satisfaccion de S. M. el Rey con motivo de ese fausto suceso será el celebrarse un solemne *Te Deum*, recibir Corte aquel dia el Capitan General ó la autoridad á quien corresponda, segun las reglas establecidas, para lo cual se comunicarán tambien las instrucciones oportunas por los Ministerios de la Guerra y de Gracia y Justicia. Cierto es que aqui en Madrid se preparan festejos, pero esto es como excepcion justificada de la regla general por ser el punto donde se verifica el regio enlace, y porque la afluencia de forasteros y sobre todo de altos personajes nacionales y extranjeros, no solo obliga á esa expresiva recepcion, sinó que compensará en gran parte el gasto que los festejos produzcan.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Burgos 19 de Noviembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Valoria la Buena, en la noche del 13 del actual ha sido robada la iglesia parroquial de Cabezon, llevándose los ladrones las alhajas

y ropas siguientes: un copon, un portaviatico, la llave del sagrario, un cáliz con su patena, una patena de otro cáliz, un viril, tres crismas, una corona de la Virgen, otra del niño Jesus, dos insignias de cofradía, una alba de hilo con encajes, dos ámitos de hilo, tres juegos de corporales de hilo y tres ropones de paño encarnado

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los ladrones, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del expresado Juzgado de Valoria la Buena.

Burgos 18 de Noviembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Segun me participa el Alcalde de Villahoz, el dia 12 del corriente se ha ausentado de la casa de su esposo Maria Pimal, cuyas señas se insertan á continuacion; y en su virtud he dispuesto insertarlo en el Boletin oficial y encargar á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, y caso de ser habida la pongan á disposicion del citado Alcalde para que la entregue á su marido.

Burgos 18 de Noviembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas de Maria Pimal.

Edad 37 años, pelo negro, ojos id., nariz corta, color moreno, boca regular, lleva falda de percal y chambra de color y rayas amarillas, un vestido de percal, otro de sempiterna y una manta tegida con estopa: es natural de San Salvador de Cuestamuda, provincia de Palencia.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiéndose presentado oposicion por D. Laureano Herrero Santos, vecino de Pampliega, como registrador de la mina «Salina Riojana», verificado en Logroño en 25 de Octubre último, al registro de la mina «Ampliacion á Santa Bárbara», que D. Felipe Puig, vecino de Madrid, ha solicitado con fecha 29 del expresado mes, he acordado, en virtud de lo que se dispone por los artículos 24 y 25 de la ley de minas vigente, dar vista de dicha oposicion al registrador de la «Ampliacion á Santa Bárbara» para que á dicho término conteste lo que crea conveniente.

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento del interesado, en virtud de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de la ley de minas vigente.

Burgos 17 de Noviembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 5 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 de Octubre último, la Real orden siguiente: Excmo. Sr. Visto el expediente instruido en ese Centro Directivo acerca de la conveniencia y necesidad de que se amplie el plazo otorgado por el artículo 211 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875, para la presentacion de los expedientes de partidas fallidas por la contribucion industrial, ó en otro caso que se limite el término que á los Ayuntamientos y asociados concede para la declaracion de fallidos el artículo 40 de la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869, reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871: Considerando que, examinada detenidamente la cuestion, aparece, aunque no de una manera terminante, cierta discordancia entre las dos disposiciones citadas, nacida, no tanto acaso de su espíritu como de la falta de expresion de sus conceptos y de la interpretacion que con la práctica se da al referido artículo 40 de la Instruccion de procedimientos, lo cual aconseja aclararlo convenientemente: Considerando que de las prescripciones contenidas en este artículo y en los 209 y 210 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875, dedúcese claramente que, tanto en el caso de ignorarse el domicilio del deudor por subsidio industrial, y por consiguiente ser imposible el empleo de los apremios de primero y segundo grado, como en el de haber sido empleados, por no concurrir aquella circunstancia, para intentar el de tercer grado, bien haya inmuebles ó bien no los haya y justificar la insolvencia, hay que extender una diligencia por el Alcalde, Secretario y dos industriales, y expedir certificación por las Comisiones de evaluacion donde las haya, y en las demás poblaciones por los Ayuntamientos, de

las fincas que posea el deudor, ó de que no posee ninguna, acompañando en caso afirmativo la certificación descriptiva de los inmuebles que está prevenida para los deudores de la contribucion territorial, sin que se exprese taxativamente el plazo dentro del cual deba extenderse la diligencia citada, y expedir las certificaciones de existencia ó carencia de bienes inmuebles: Considerando que aunque el procedimiento para los débitos de la contribucion territorial es distinto del que se sigue para los de la industrial, es lo cierto que al final del art. 40 de la repetida Instruccion se expresa la penalidad que debe aplicarse á los Ayuntamientos y Alcaldes si no devuelven al ejecutor dentro del plazo de dos meses la relacion de los deudores que deban considerarse fallidos, y la de aquellos contra los cuales haya de procederse

al apremio de tercer grado; y bajo estos términos generales parece comprenderse, y así al menos viene observándose en la práctica, lo mismo las diligencias y procedimientos relativos á los deudores de la contribucion territorial que los respectivos á la industrial, con lo cual, y con el tiempo que necesariamente se ha de invertir en la ejecucion de los apremios de primero y segundo grado, ó en su defecto, en justificar que se ignora el domicilio del deudor, se hace imposible terminar y presentar dentro del primer mes siguiente al trimestre á que corresponda el débito los expedientes de fallidos de industrial, segun prescribe el art. 211 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875: Considerando, por tanto, que es oportuno poner remedio á la falta de armonía ó de expresion que existe entre las disposiciones citadas, á fin de que no

se lastimen injustamente los intereses de la Recaudacion, y pueda la Hacienda con derecho exigirle el riguroso cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual es suficiente interpretar rectamente y aclarar el repetido art. 40 de la Instruccion de procedimientos: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto que la diligencia que ha de consignar el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y dos industriales de la localidad, y la certificación que debe librar la Comision de evaluacion donde la haya, y en las demás poblaciones la Secretaria del Ayuntamiento segun previene el art. 40 reformado de la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869, el 209 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875 y demás disposiciones vigentes, para justificar si los deudores de la contribucion industrial poseen ó

no bienes inmuebles contra los cuales pueda procederse ejecutivamente, expresando en caso afirmativo la situacion, cabida, linderos y producto liquido imponible con que figure cada finca en el amillaramiento, se extenderá y expedirá en el preciso término de 15 dias, contados desde la presentacion de la relacion de deudores ó del expediente por los encargados de la cobranza. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. =Y esta Direccion general la traslada á V. S. para los propios fines, previniéndole que la publique en el Boletin oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y la cumplan.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Burgos 15 de Noviembre de 1879. =El Jefe económico, Luis Garrido.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 25, 26 y 27 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Vicente Lomas	Burgos	Tierras	Clero.	5141	Santivañez Zarzaguda...	13 25 Nov.	501	6-981
Pedro Gonzalez	Olmillos de Sasamon...	"	"	6070	Olmillos	14 26	75	5-343
El mismo	"	"	"	6078	"	"	83,75	"-345
El mismo	"	"	"	6071	"	"	86,25	"-346
El mismo	"	"	"	6074	"	"	176,89	"-349
Gabino Preciado	Villatoro	"	"	8046	"	"	175	"-352
Victoriano de Simon	Pradoluengo	"	"	468	Redecilla del Camino...	"	1216,95	"-353
Aquilino del Rio	Pedrosa Rio Urbel...	"	"	2865	Pedrosa	15 "	457,50	6-976
Inocencio Roman	Zalduendo	"	"	5579	Zalduendo	14 27	101,50	5-358
Francisco Jorge	"	"	"	7558	"	"	115,75	"-359
Inocencio Garrido	"	"	"	3578	"	"	250,25	"-360
Lino Diez	Huérmececes	Tierras y casa..	"	2600	Huérmececes	"	375	"-361
Roque Iglesias	Burgos	Tierras	"	2598	"	"	900	"-362
El mismo	"	"	"	6128	Pedrosa del Páramo...	"	457,50	"-363
Pedro Heras	Barbadillo del Mercado..	"	"	685	Barbadillo	"	50	"-364
Ramon Peña	"	"	"	677	"	"	277,50	"-365
El mismo	"	"	"	678	"	"	88,75	"-366
Venancio Minguez	Estepar	"	"	1297	Estepar	"	158,15	"-371
Isidoro Valladolid	Burgos	"	"	8044	Burgos	"	217,50	"-372

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 15 de Junio del próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 17 de Noviembre de 1879. =Luis Garrido.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

En los Juzgados de primera instancia de Amurrio, Laguardia y Vitoria, correspondientes á este territorio y provincia de Alava, han de proveerse las plazas de Médicos forenses con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 15 de Mayo de 1862 y órden del Gobierno de la República de 14 de igual mes de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones, en los respectivos Juzgados en que las pretendan, dentro del término de 15 dias que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Burgos 15 de Noviembre de 1879. = El Secretario de gobierno, José Maria Llinás de Andieu.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Don Manuel Estefania y Argomaniz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Briviesca,

Doy fe: que en el juicio de pobreza promovido por Manuel Llorente como marido de Patricia Cereceda, vecino

de Cillaperlata, para litigar contra la viuda Brigida Bergado por si y como madre de la menor Melitona Cereceda, de la propia vecindad, sobre nulidad del testamento otorgado por Pedro Cereceda, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Briviesca, á 10 de Noviembre de 1879, el Sr. D. Trifon Perez y Bezares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de pobreza promovidos por Manuel Llo-

rente y Ortiz como marido de Patricia Cereceda y Almendrez, vecino de Cillaperlata y representado por el Procurador D. Pedro Alonso, contra la viuda Brígida Bergado por sí y como madre de la menor Melitona Cereceda y Bergado, de la propia vecindad, y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, siendo también parte el Promotor fiscal, en lo principal sobre nulidad del testamento otorgado por Pedro Cereceda y Cereceda en la ciudad de Frias el 14 de Junio de 1877 ante el Notario D. Victor Ruiz Capillas; y

Resultando que conferidos los oportunos traslados de la demanda de pobreza, Brígida Bergado no compareció y á instancia del actor se la hubo por acusada la rebeldía en auto consentido de 7 de Julio último, mandando continuar los autos y que se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, sin que el ministerio público se opusiese al recibimiento á prueba de los mismos:

Resultando que en el término probatorio y con las citaciones legales ha justificado el demandante que cultiva las pocas fincas que posee su mujer, cuyo producto y el del jornal que gana en algunas ocasiones podrá ser de 6 á 8 reales diarios, pagando por todos conceptos de contribucion anual 4 pesetas y 41 céntimos.

Considerando que la justicia se administra por la ley gratuitamente á los pobres, y que Manuel Llorente ha probado de la manera mas cumplida que se halla comprendido en las prescripciones que la misma establece:

Vistos los artículos 179, 181, 182 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad fiscal, S. Sria., en mi testimonio,

Falla: que debia declarar y declaraba pobre para litigar en el asunto referido al Manuel Llorente y Ortiz, con sus legítimas consecuencias y sin hacer expresa condenacion de costas, mandando se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia además de hacerlo en los estrados del tribunal. Pues así definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma S. Sria., de que doy fe.—Trifon Perez. —Ante mí, Manuel Estefania.

Y para que tenga lugar la insercion de la sentencia trascrita en el Boletín oficial de esta provincia, como se previene, expido y firmo el presente con la remision oportuna en Briviesca á 11 de Noviembre de 1879.—Manuel Estefania.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Castrillo Matajudios.

No habiéndose aun provisto la plaza de Secretario de este Ayuntamiento anunciada en el Boletín oficial de la provincia núm. 209, correspondiente al 8 de Noviembre de 1878, dotada con el haber anual de 375 pesetas, y no pudiendo continuar desempeñando interinamente dicho cargo el que en la actualidad le ejerce, se anuncia nuevamente al público para que los que deseen mostrarse aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Castrillo Matajudios 28 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Estéban Calleja.

INTENDENCIA MILITAR de las Provincias Vascongadas.

El Intendente militar del distrito de las Provincias Vascongadas y del Ejército del Norte

Hace saber: que no habiendo dado resultado la primera y segunda subastas intentadas para la contratacion de la paja para pienso que, hasta fin de Setiembre del año próximo venidero y un mes mas si conviniera á la Administracion militar, pudiera necesitarse en la Factoria de Subsistencias de Vitoria, cuyo consumo se ha calculado en doce mil quintales métricos próximamente, se convoca por este anuncio á la admision de proposiciones sueltas con arreglo al modelo adjunto y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de esta Intendencia y de las de Burgos, Valladolid y Zaragoza, así como en las Comisarias de Guerra respectivas de subsistencias de esta Plaza y las de Bilbao y San Sebastian; cuyas proposiciones podrán presentarse en las indicadas dependencias hasta el día 26 del actual en el concepto de que la Administracion militar queda en aptitud de aceptar la que estimare mas beneficiosa ó desechar todas las presentadas si no resultase ninguna conveniente en el remate que tendrá lugar á las tres de la tarde del día 29 en esta Intendencia.

Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11, acompañando como garantía el talon de depósito de 2.000 pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica que mas convenga al proponente, advirtiéndose que el

precio de la oferta ha de ser por quintal métrico de paja y precisamente en pesetas y céntimos.

Vitoria 12 de Noviembre de 1879.
—José G. del Campo.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., con cédula personal de tal clase núm....., expedida en..... de tal mes de 187..... en tal punto, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el abastecimiento de la paja necesaria para el suministro de la Factoria de Vitoria, ofrece verificar dicho servicio al precio de tantas (en letra) pesetas ó pesetas y céntimos el quintal métrico de paja; y en garantía de su proposicion acompaña el documento de (tantas) pesetas que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Caja sucursal de tal provincia.

Fecha y firma del proponente.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de caballería.

Habiéndole quedado á este Cuerpo seis caballos por vender en la subasta verificada el 9 del actual, por falta de licitadores, y autorizado nuevamente por la Superioridad rebajando los precios de la tasacion primitiva en una cantidad prudencial, que no excede de 90 pesetas el mas alto y 40 id. el mas bajo, se hace saber al público para los que deseen asistir á la nueva licitacion que tendrá lugar el día 30 del corriente en los mismos términos y con las formalidades que la anterior.

Burgos 17 de Noviembre de 1879.
—El T. C. Comandante Jefe del detall, Pascual Gimeno.

Anuncios particulares.

El propietario del monte de Mansilla de Burgos se propone hacer en la parte alta del mismo, que linda con términos del pueblo de Marmellar de Arriba y Marmellar de Abajo, una zanja para cimiento, ó seto, de mas de mil metros de larga, con el ancho y profundidad que se indique; y al efecto se hace presente para que las personas que quieran interesarse en ese trabajo puedan verse con el dueño, que vive en el Espolon, núm. 22, principal, Burgos.

1—2

Cartera perdida.

El que se hubiere hallado una cartera de badana roja con varios papeles en que se consigna el nombre de su dueño Manuel Uzquiza, que se perdió el día 3 de Octubre último en la feria de Medina de Pomar, se servirá dar

aviso al referido dueño, que vive en el pueblo de Atapuerca.

Como los papeles contenidos en la cartera son de interés para su dueño, aunque nadie mas que él puede utilizarlos, se dará una buena gratificacion al que la presente ó contribuya á su devolucion.

AVISO.

La Sra. viuda de Cecilia ha trasladado su comercio á la misma calle del Cid, núm. 5, frente donde estaba antes.

En dicho comercio hay un completo surtido de herramientas de las mejores fabricas inglesas para todos los oficios, cuchillería, tijeras, batería de cocina, planchas económicas, ollas y palas de hierro, herrajes para la construccion de edificios y otros muchos artículos del ramo de ferreteria. 1—4

DICCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL. Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su mas fácil aplicacion é inteligencia, por D. Adolfo Galante y Ruperez.—Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega 25 cént. de peseta (un real) en la Peninsula é islas adyacentes.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre, ó sean 6 pesetas.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios mas importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporcion con el número de suscritores, y podria ocurrir que, pasado algun tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

Se suscribe en la Administracion, calle de Leganitos, núm. 59, y en las Librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 59,—Madrid.

Pollina extraviada.

El día 14 del corriente desapareció de la dula del pueblo de Zalduendo una pollina negra, de buena traza, como de cinco cuartas de alzada poco mas ó menos, bozo blanco, un poco pelada por el lomo, y herrada de las manos. La persona que la haya recogido dará aviso á su dueño Gabino Garcia, vecino de dicho Zalduendo, quien abonará los gastos que haya causado.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.